



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

Ciudad de México, 4 de enero de 2021

## Nota Fiscal 1/2021

# PAQUETE ECONÓMICO 2021

### ESTIMADOS CLIENTES Y AMIGOS:

El pasado mes de diciembre se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2021 y diversas reformas a distintos artículos de las Leyes del Impuesto Sobre la Renta (LISR), Impuesto al Valor Agregado (LIVA), Código Fiscal de la Federación (CFF) y el Código Fiscal de la Ciudad de México (CFCDMX). Las disposiciones entraron en vigor el 1 de enero de 2021. A continuación, les damos a conocer los puntos más relevantes de las mismas.

### ÍNDICE

<b>LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 (LIF 2021)</b> .....	<b>4</b>
PRINCIPALES INDICADORES ECONÓMICOS. ....	4
<b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)</b> .....	<b>6</b>
PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.....	6
ENTIDADES QUE DEBEN OBTENER AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS.....	6
REMANENTE DISTRIBUIDO PRESUNTO .....	7
PÉRDIDA DE AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES .....	7
REQUISITOS PARA SER CONSIDERADA DONATARIA AUTORIZADA .....	7
CERTIFICACIÓN PARA DONATARIAS AUTORIZADAS .....	8
CAUSALES DE REVOCACIÓN PARA DONATARIAS AUTORIZADAS .....	9
PROGRAMAS DE ESCUELA EMPRESA .....	10
ENTIDADES TRANSPARENTES Y FIGURAS JURÍDICAS EXTRANJERAS.....	10
ESTÍMULO FISCAL A FIGURAS TRANSPARENTES EXTRANJERAS .....	11



## HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS .....	11
PERSONAS FÍSICAS QUE ENAJENEN BIENES O PRESTEN SERVICIOS A TRAVÉS DE INTERNET .....	12
SANCIONES POR NO RETENER Y ENTERAR EL ISR POR PARTE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO .....	12
MAQUILADORAS .....	12
DISMINUCIÓN DE LA TASA DE RETENCIÓN DE ISR EN EL PAGO DE INTERESES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS .....	13
<b>ESTÍMULOS FISCALES .....</b>	<b>14</b>
ESTÍMULOS FISCALES QUE SE MANTIENEN .....	14
ESTÍMULOS FISCALES EN REGIONES FRONTERIZAS .....	15
<b>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (LIVA) .....</b>	<b>17</b>
EXENCIÓN A LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICINA PRESTADOS POR INSTITUCIONES DE ASISTENCIA O BENEFICENCIA PRIVADA .....	17
COMERCIO Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS .....	17
<b>CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (CFF) .....</b>	<b>20</b>
ALCANCE Y EFECTO DE LAS REGLAS ANTIABUSO .....	20
NUEVO CASO EN QUE LA ESCISIÓN SE CONSIDERARÁ ENAJENACIÓN DE BIENES Y EFECTOS EN LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA .....	20
NUEVOS SUPUESTOS EN QUE LA AUTORIDAD FISCAL PODRÁ CANCELAR LOS CERTIFICADOS DE SELLO DIGITAL Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN EN CASOS DE RESTRICCIÓN EN SU USO .....	21
CAMBIOS EN LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN .....	22
RESPONSABLES SOLIDARIOS POR OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE CONSTITUYAN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS .....	22
POSIBILIDAD UNILATERAL POR PARTE DE LA AUTORIDAD FISCAL DE SUSPENDER O DISMINUIR OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES .....	23
ASISTENCIA Y DIFUSIÓN FISCAL .....	25
MEDIDAS DE APREMIO .....	26
ACUERDOS CONCLUSIVOS .....	29
SANCIONES Y DELITOS FISCALES .....	29



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

**CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CFCDMX).....31**

PREFERENCIA DE TRÁMITES EN VÍA ELECTRÓNICA.....	31
CONSIGNACIÓN DE PAGO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.....	31
DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.....	31
DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DE INMUEBLES.....	32
DESCUENTOS O BENEFICIOS EN PAGOS. ....	32
OBLIGACIÓN PARA SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS.....	33
PÉRDIDA DE BENEFICIOS Y NUEVA REGULACIÓN.....	34



## LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 (LIF 2021)

Para el ejercicio fiscal 2021, el Gobierno Federal estima un incremento de 3% en los ingresos respecto del ejercicio 2020, que se traduce en un total de \$ 188 mil 070 millones de pesos. Dicho incremento se debe principalmente al aumento en la recaudación de impuestos federales, aprovechamientos y otros ingresos diversos, como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

### Cifras en millones de pesos

Concepto	2021	2020	Variación
ISR	1,908,813	1,852,852	3.02%
IVA	978,947	1,007,546	-2.84%
IESPS	510,703	515,734	-0.98%
Comercio Exterior	61,638	70,985	-13.17%
Contribuciones de mejoras	58	45	28.89%
Derechos	42,268	51,672	-18.20%
Aprovechamientos	152,458	103,674	47.06%

El límite de endeudamiento interno incrementa en un 32% respecto del ejercicio anterior, pasando así de \$ 532 mil millones a \$ 700 mil millones de pesos, mientras que el límite de endeudamiento en el exterior disminuye en un 2%, pues pasa de 5,300 millones de dólares a 5,200 millones de dólares

### PRINCIPALES INDICADORES ECONÓMICOS.

El salario mínimo general nacional incrementa en un 15% para pasar de \$123.22 a \$141.70; mientras que el fronterizo incrementa de igual manera en 15% pasando de \$185.56 a \$213.39 pesos por día.

El tipo de cambio promedio esperado para 2021 es de \$ 22.10 pesos por dólar. El precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación es de 42 USD.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

---

ASESORES FISCALES

Se espera un crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) de 4.6%, así como un porcentaje de inflación del 3%.

Los estímulos contenidos en la Ley de Ingresos son materia de nuestros comentarios en el apartado llamado “Estímulos Fiscales”.



## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

### PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

A partir de 2021 se hacen diversas adecuaciones al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) “DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS” mediante reformas, adiciones y derogaciones en su articulado las cuales a continuación comentamos.

#### Entidades que deben obtener autorización para recibir donativos

Se reforman fracciones del artículo 79 de la LISR para establecer como condición que diversas entidades continúen considerándose como personas morales con fines no lucrativos, el que, en algunos casos, se precise que sean organizadas sin fines de lucro y obtengan autorización, por parte del SAT, para recibir donativos deducibles. Las entidades que deben cumplir con tales condiciones son:

- a) Fracción XI. Asociaciones o sociedades civiles dedicadas a la investigación científica o tecnológica.
- b) Fracción XVII. Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
- c) Fracción XIX. Sociedades o asociaciones civiles dedicadas a la investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática y las dedicadas a promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, aire y suelo.
- d) Fracción XX. Asociaciones y sociedades civiles que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción.

Mediante disposición transitoria se establece que las entidades mencionadas tendrán hasta el 31 de julio de 2021 como fecha límite para obtener la autorización para recibir donativos; de no obtenerla a esa fecha deberán tributar en el régimen general de las personas morales.



### Remanente distribuido presunto

El segundo párrafo del artículo 79 establece como supuesto de remanente distribuible para socios o integrantes de personas morales con fines no lucrativos, las erogaciones efectuadas y que no sean deducibles. Hasta 2020 dicho supuesto no es aplicable si se cuenta con documentación soporte aun cuando no esté fiscalmente requisitada.

A partir de 2021 se modifica el citado segundo párrafo, por lo que cualquier erogación que no cuente con un comprobante fiscalmente requisitado se considerará como remanente distribuido para socios o integrantes de la persona moral.

### Pérdida de autorización para recibir donativos deducibles

Con la adición de un último párrafo al artículo 80, se establece la posibilidad de que las donatarias autorizadas pierdan su autorización para recibir donativos. En efecto la norma incorporada dispone que si las donatarias obtienen en un ejercicio fiscal más del 50% de sus ingresos por actividades distintas por las cuales se obtuvo la autorización, perderán dicha autorización.

Si dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que perdieron la autorización, no la obtienen nuevamente, deberán destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada.

### Requisitos para ser considerada donataria autorizada

Se realizan modificaciones a los requisitos que deben cumplir las donatarias autorizadas, a través de reformas y adiciones al artículo 82, las cuales a continuación señalamos:

- a) Deberán destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizados para recibir donativos deducibles. Hasta antes de la reforma no se precisaba que los activos deberían destinarse a los fines por los cuales les hayan otorgado la autorización para recibir donativos.



- b) En los casos de revocación o término de la vigencia para ser donataria y de no haberse obtenido nuevamente, se deberá destinar la totalidad del patrimonio a otras donatarias quienes deberán emitir el comprobante fiscalmente requisitado. Hasta 2020 la norma disponía que solamente los donativos por los cuales no pudiera acreditarse que se utilizaron en los fines de la sociedad, deberían ser entregados a otras donatarias autorizadas.
- c) Cuando se revoque o se termine la vigencia para ser donataria, las personas morales deberán tributar en el régimen general de las personas morales (Título II de la LISR) previo a la reforma, las personas morales podían continuar cumpliendo sus obligaciones fiscales de conformidad con el Título III, es decir en el régimen de las personas morales con fines no lucrativos. Esta misma obligación la deberán observar las donatarias a quienes se les apruebe su solicitud de cancelación para continuar como donatarias autorizadas.
- d) En adición a la obligación de hacer pública la información relativa a la autorización y destino de los donativos, a partir de 2021, estas entidades deberán hacer pública la información relativa a su patrimonio.
- e) Cuando se revoque o no se haya renovado la autorización a las donatarias por no haber hecho pública su información, a partir de 2021 tendrán un mes para subsanar dicha omisión. Hasta 2020 no se establecía un plazo para el cumplimiento.

#### Certificación para donatarias autorizadas

A partir de 2021 se elimina la posibilidad de que las donatarias autorizadas puedan ser certificadas en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, transparencia y evaluación de impacto social, lo cual les otorgaba diversas facilidades administrativas.

A decir de la exposición de motivos presentada por el Ejecutivo Federal, la eliminación de la disposición se propone por el costo económico que representaba





para las donatarias la certificación, el que no había entidades certificadoras en adición a que, con las demás reformas en esta materia, no resulta necesaria la certificación.

### Causales de revocación para donatarias autorizadas

Se adiciona un artículo 82-Quárter para establecer las causales por las que se revocará la autorización para recibir donativos, las cuales a continuación citamos:

- I. Destinar su activo a fines distintos por el cual se lo otorgó la autorización.
- II. No expedir comprobantes fiscales por los donativos recibidos o expedirlos para amparar cualquier otra operación distinta de donativos.
- III. Cuando el SAT conozca de cualquier hecho que constituya incumplimiento a las obligaciones o requisitos a cumplir por las donatarias autorizadas.
- IV. Estar incluidas en la lista de empresas que facturan operaciones simuladas
- V. Si alguna persona que forme parte de una donataria autorizada fungió, dentro de cinco años previos, como representante legal, socio o miembro del Consejo Directivo o de Administración, de alguna donataria a la que se le haya revocado la autorización.
- VI. Cuando en un ejercicio fiscal se hayan obtenido ingresos por más de un 50% por actividades distintas por la cual se le otorgó la autorización para recibir donativos. En este caso no se podrá obtener nuevamente la autorización, a diferencia de los casos citados en las fracciones previas, en los que deberá subsanarse el incumplimiento.

Tanto el procedimiento de revocación como las causales se establecían en la denominada Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que, a partir de 2021, se eleva a nivel de Ley.



### Programas de escuela empresa

A partir de 2021 se deroga el artículo 84 que establecía la posibilidad de que los programas escuela empresa fueran considerados como personas morales con fines no lucrativos pudiendo obtener autorización para recibir donativos deducibles. Por lo anterior, también se derogó el inciso f) de la fracción I de los artículos 27 y 151, que permitían deducir para las personas morales y para las personas físicas respectivamente, los donativos otorgados a los programas de escuela empresa.

A decir de la exposición de motivos presentada por el Ejecutivo Federal, la derogación de la norma se debe a que en 23 años de vigencia solamente un programa escuela tenía autorización para recibir donativos y le fue revocada en 2019.

### **ENTIDADES TRANSPARENTES Y FIGURAS JURÍDICAS EXTRANJERAS**

Conforme a las disposiciones transitorias del ejercicio 2020 de la LISR, a partir del 1 de enero de 2021 entró en vigor el artículo 4-A mediante el que se grava en México, bajo los títulos II, III, V o VI, (régimen general de ley, personas morales con fines no lucrativos, residentes en el extranjero, de las entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales, respectivamente) según corresponda, a las entidades extranjeras transparentes fiscales<sup>1</sup> y a las figuras jurídicas extranjeras<sup>2</sup>. Se considera que estas figuras son fiscalmente transparentes cuando no sean residentes fiscales, para efectos del ISR, en el país de constitución donde tengan la administración principal de su negocio o sede de dirección efectiva y sus ingresos sean atribuibles a sus miembros, socios, accionistas o beneficiarios.

En el supuesto de que sean aplicables las disposiciones de los Tratados para Evitar la doble Imposición, deberá atenderse a lo establecido en los propios Tratados en lugar de observar lo que dispone al adicionado artículo 4-A.

---

<sup>1</sup> Se consideran entidades extranjeras las sociedades y demás entes creados o constituidos conforme al derecho extranjero, con personalidad jurídica propia y las personas morales constituidas conforme al derecho mexicano que sean residentes en el extranjero.

<sup>2</sup> Se consideran a los fideicomisos, asociaciones, fondos de inversión y figuras similares de derecho extranjero que no tengan personalidad jurídica propia



Con esta norma destacamos la importancia de revisar los casos en los que de alguna manera se tenga participación con entidades extranjeras transparentes fiscales y figuras extranjeras, dado que podrían pagar el ISR conforme a la nueva norma de la ley que nos ocupa.

### **ESTÍMULO FISCAL A FIGURAS TRANSPARENTES EXTRANJERAS**

A partir del 1 de enero de 2021, acorde las disposiciones transitorias de 2020, se otorga un estímulo fiscal a las figuras jurídicas extranjeras que administren inversiones de capital privado que inviertan en personas morales residentes en México, que se consideren transparentes fiscales en el país o jurisdicción de su constitución para que gocen de transparencia fiscal. Con lo anterior, los ingresos por concepto de intereses, dividendos, ganancias de capital o arrendamiento de bienes inmuebles los considerarán percibidos hasta el momento en que los obtengan. Para obtener dicho beneficio deberán proporcionarse información de los miembros y administrador y cumplirse con otros requisitos.

### **INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS**

Se adiciona un último párrafo al artículo 94 en el que se prevé que las personas que obtengan ingresos asimilados a salarios, que durante un ejercicio fiscal sus ingresos excedan en lo individual o en conjunto \$75,000,000 de pesos, deberán tributar no como asimilados a salarios sino en el capítulo de actividades empresariales y profesionales a partir del mes siguiente a la fecha en que se exceda el referido monto, exclusivamente en los casos que a continuación se señalan:

- a) Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.
- b) Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes cuando se los comuniquen por escrito.



- c) Los que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen cuando se los comuniquen por escrito.

### **PERSONAS FÍSICAS QUE ENAJENEN BIENES O PRESTEN SERVICIOS A TRAVÉS DE INTERNET**

Se reforma el artículo 113-A para que a partir de 2021 se establezcan tasas fijas de retención de ISR a las personas que tributan bajo la sección denominada “De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares”. Las tasas de retención quedan de la siguiente manera:

- I. Prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes: 2.1%
- II. Tratándose de prestación de servicios de hospedaje: 4%
- III. Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios: 1%

### **SANCIONES POR NO RETENER Y ENTERAR EL ISR POR PARTE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

Se adiciona un artículo 113-D en el cual se establece como sanción a los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país y a las entidades o figuras jurídicas extranjeras que no retengan y enteren el ISR de las personas físicas que enajenen bienes o presten servicios a través de internet; el bloqueo temporal al acceso del servicio digital (bloqueo al servicio de internet) en el supuesto que el incumplimiento ocurra durante tres meses consecutivos.

### **MAQUILADORAS**

Con la reforma al artículo 182 se elimina la posibilidad de que los contribuyentes demuestren con el estudio de precios de transferencia el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia toda vez que deben contar con una resolución



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

particular o acuerdo anticipado en materia de precios de transferencia (APA por sus siglas en inglés)

Por lo anterior, a partir de 2021, las maquiladoras deberán cumplir con su obligación en materia de precios de transferencia con la resolución particular en términos del artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación (APA) o con el cálculo del *safe harbor* previsto en el propio artículo 182.

### **DISMINUCIÓN DE LA TASA DE RETENCIÓN DE ISR EN EL PAGO DE INTERESES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**

La tasa de retención de ISR que deberán efectuar de forma anual las instituciones financieras que paguen intereses pasa a ser del 0.97% que representa un decremento del 33% respecto de la de 2020 que es del 1.45%. Lo anterior considera el efecto que, de las tasas de interés públicas y privadas, se tienen a julio de 2020 y la tasa de inflación mensual interanual de febrero a julio 2020.

La disminución en la tasa de retención refleja la tendencia a la baja de las tasas de interés con el fin de reactivar la actividad económica.



## ESTÍMULOS FISCALES

### ESTÍMULOS FISCALES QUE SE MANTIENEN

Para 2021 se mantienen los siguientes estímulos:

- Personas que realizan actividades empresariales y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o biodiésel y sus mezclas que adquieran para su consumo final, limitando la aplicación de este estímulo solo a aquellas personas que obtengan en el ejercicio fiscal ingresos totales anuales para efectos del Impuesto Sobre la Renta menores a 60 millones de pesos.
- Personas que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas.
- Contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.
- Contribuyentes que se dediquen al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como turístico que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, aplicable sólo para aquellos que obtengan en el ejercicio fiscal ingresos totales anuales para efectos del Impuesto Sobre la Renta (ISR) menores a \$ 300 millones de pesos (estímulo no aplicable cuando la operación se realice entre partes relacionadas).
- Quienes utilicen los combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en dichos procesos no se destinen a la combustión.
- Contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras.
- Personas residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas.

Para tomar el beneficio aplicable a cada estímulo listado, con excepción del otorgado a personas residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, los contribuyentes deberán considerar como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el importe de los estímulos fiscales en el momento en que los mismos se acrediten.



## ESTÍMULOS FISCALES EN REGIONES FRONTERIZAS

### Estímulo región frontera norte en materia de ISR e IVA

Se prorroga el estímulo de la región frontera norte, consistente en aplicar para efectos prácticos, una tasa de ISR del 20% y de IVA del 8% hasta diciembre 2024.

Respecto del decreto publicado en diciembre 2018, los cambios relevantes fueron los siguientes:

- En lugar de solicitar una autorización para aplicar los beneficios, se presentará un aviso de inscripción al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera norte".
- Se permitirá la inscripción a los contribuyentes que se les hubiera condonado algún crédito fiscal, únicamente en relación con el pago de multas.
- Respecto del programa de verificación en tiempo real del SAT, en lugar de proporcionar la información por parte de los contribuyentes de forma semestral, se pasa a un envío anual.

### Estímulo región frontera sur en materia de ISR e IVA

El mismo estímulo de aplicar para efectos prácticos una tasa menor de ISR del 20% y de IVA al 8%; y condiciones de la región frontera norte, se otorga para la región frontera sur, que comprende los municipios de: Othón P. Blanco del estado de Quintana Roo; Palenque, Ocosingo, Benemérito de las Américas, Marqués de Comillas, Maravilla Tenejapa, Las Margaritas, La Trinitaria, Frontera Comalapa, Amatenango de la Frontera, Mazapa de Madero, Motozintla, Tapachula, Cacahoatán, Unión Juárez, Tuxtla Chico, Metapa, Frontera Hidalgo y Suchiate, del estado de Chiapas; Calakmul y Candelaria, del estado de Campeche, y Balancán y Tenosique, del estado de Tabasco.

Algunas de las personas que no podrán aplicar el beneficio para efectos del ISR son:

- Instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.



- Los contribuyentes que tributen en el Régimen opcional para grupos de sociedades.
- Los contribuyentes que tributen en el Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.
- Los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal.
- Los contribuyentes cuyos ingresos provengan de la prestación de un servicio profesional.
- Las sociedades cooperativas de producción.
- Las personas físicas y morales por los ingresos que deriven de sus actividades dentro del comercio digital.
- Los contribuyentes que suministren personal mediante subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo

Quienes deseen aplicar el estímulo para efectos del ISR deberán presentar el aviso ante el SAT a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate a efectos de estar inscritos en el Padrón para lo que se deberán cumplir diversos requisitos. En el caso del estímulo para efectos del IVA, el aviso se deberá presentar a más tardar el 31 de enero de 2021.

Quienes inicien actividades o que realicen la apertura de sucursales, agencias o establecimientos en la Región Fronteriza Sur, deberán presentar el aviso para efectos del ISR e IVA, dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o al de la presentación del aviso de apertura de establecimiento.

No se aplicará el estímulo para efectos del IVA, entre otros, en los siguientes casos:

- La enajenación de bienes inmuebles o la enajenación y otorgamiento del uso y goce temporal de bienes intangibles.
- Los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B del Capítulo III Bis, Sección I "Disposiciones generales" de la LIVA.
- Los contribuyentes que se dediquen a la prestación de servicios de transporte de bienes o de personas, vía terrestre, marítima o aérea, salvo cuando la prestación de dichos servicios inicie y concluya en dicha región, sin realizar escalas fuera de ella.





## LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (LIVA)

### EXENCIÓN A LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICINA PRESTADOS POR INSTITUCIONES DE ASISTENCIA O BENEFICENCIA PRIVADA

Las instituciones de asistencia o beneficencia privada autorizadas por las leyes en la materia que presten servicios profesionales de medicina se considerarán exentos para efectos del IVA.

### COMERCIO Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS

#### Servicios digitales prestados a través de intermediarios

Los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que presten servicios de: películas, texto, información, video, audio, música, juegos, la visualización de noticias en línea, y estadísticas (no aplicable para a la descarga o acceso a libros, periódicos y revistas electrónicos); la enseñanza a distancia o de test o ejercicios; entre otros; que presten sus servicios a través de intermediarios entre oferentes y demandantes, no estarán obligadas, entre otras, a:

- Inscribirse en el RFC.
- Proporcionar al SAT la información sobre el número de servicios u operaciones realizadas en cada mes de calendario con los receptores ubicados en territorio nacional que reciban sus servicios.
- Emitir y enviar vía electrónica a los receptores de los servicios digitales en territorio nacional los comprobantes correspondientes al pago de las contraprestaciones con el impuesto trasladado en forma expresa y por separado;

Lo anterior, siempre que el IVA les sea retenido en su totalidad por los intermediarios.

#### Bloqueo temporal a los prestadores de servicios en caso de incumplimiento

Se imponen sanciones adicionales como lo es el bloqueo temporal del acceso al servicio del prestador de los servicios digitales cuando se incumpla alguna de las siguientes obligaciones:



- a) Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del prestador del servicio.
- b) Designación de un representante legal ante el Servicio de Administración tributaria, así como la señalización de un domicilio para notificación.
- c) Obtención de la firma electrónica avanzada.
- d) Omisión del pago del IVA o el entero de las retenciones a las que se esté obligado.
- e) Omisión de la presentación de las declaraciones de pago e informativas a las que se esté obligado durante un periodo de tres meses consecutivos o durante dos periodos trimestrales consecutivos según corresponda al prestador del servicio.

Además, cuando se presenten los supuestos d) y e) del listado anterior también se procederá a cancelar el RFC y se dará de baja de la lista de quienes se encontraban autorizados.

Para efectos de llevar a cabo el bloqueo del servicio al proveedor, el artículo 18-H Ter adicionado, señala que la resolución en donde se determine el incumplimiento de las obligaciones respectivas deberá ser dado a conocer previamente vía publicación en el DOF o mediante notificación al representante legal designado, lo anterior dependiendo del tipo de obligación incumplida, con el objetivo de que el contribuyente pueda desvirtuar los hechos que originaron la resolución en un plazo no mayor a 15 días contados a partir del día siguiente a la publicación o notificación correspondiente.

En caso de que el contribuyente no de contestación dentro del plazo establecido, entonces se procederá al bloqueo temporal del acceso al servicio digital, que se levantará sólo una vez cumplidas las obligaciones que se encontraban omitidas.

Respecto al proceso para ordenar el bloqueo, con la adición del artículo 18-H Quáter se establecen de igual forma los plazos para que los concesionarios de las redes públicas de telecomunicaciones en México realicen el bloqueo del servicio una vez efectuada la notificación de la resolución donde se ordene el bloqueo por parte de la Autoridad e informen de su posterior cumplimiento.

Mediante la adición del artículo 18-H Quintus se señala que en la página del Servicio de Administración Tributaria y el Diario oficial de la Federación se dará a conocer el listado de proveedores y fechas a partir de las cuales se inhabilitará el acceso al



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

servicio digital, con el propósito de que los receptores de los servicios en territorio nacional se abstengan de contratar servicios futuros en su perjuicio.

Servicios de intermediación de bienes usados entre oferentes y demandantes de bienes y servicios

Se deroga el segundo párrafo de la fracción II del artículo 18-B de la LIVA, por lo que los intermediarios entre oferentes y demandantes deberán proporcionar al SAT los datos de los vendedores de bienes muebles usados, como lo son, entre otros, el nombre completo, clave en el RFC y CURP, domicilio fiscal, Institución financiera y clave interbancaria estandarizada en la cual se reciben los depósitos de los pagos, monto de las operaciones que fueron objeto de intermediación; aún y cuando no se trate de personas con actividades empresariales.

Lo anterior significa que, si bien la enajenación de bienes muebles realizados por personas que no tiene actividades empresariales o no son considerados empresa se considera exenta, el intermediario proporcionará al SAT sus datos y los correspondientes a las operaciones de intermediación.

El intermediario que cobre por cuenta de las personas con actividades empresariales o consideradas empresa el precio y el IVA, deberán seguirles reteniendo el 50% o 100% del IVA dependiendo el caso.



## **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (CFF)**

### **ALCANCE Y EFECTO DE LAS REGLAS ANTIABUSO**

Una de las disposiciones novedosas para el ejercicio 2020 fue la introducción de reglas antiabuso que tienen como objetivo evitar: 1) que los actos jurídicos que realice el contribuyente no tengan una razón de negocios y 2) que esto le genere un beneficio fiscal.

Cabe recordar que el efecto legal al detectar al inicio presuntivamente un acto jurídico sin razón de negocio y después determinarlo, será la recharacterización del acto jurídico a aquél a los que habrían realizado para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente o considerarlo inexistente.

A partir del año 2021, se establece con claridad que, derivado de la recharacterización de los actos jurídicos que haga la autoridad fiscal, esta determine las contribuciones, sus accesorios y multas correspondientes. También, a diferencia del año 2020, se otorga la posibilidad de iniciar, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la denuncia por la presunta comisión de delitos fiscales derivado de la caracterización.

### **NUEVO CASO EN QUE LA ESCISIÓN SE CONSIDERARÁ ENAJENACIÓN DE BIENES Y EFECTOS EN LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

Se establece un nuevo supuesto en el que la escisión se considerará enajenación, consistente en que surja en el capital contable de la sociedad escidente, escindida o escindidas un concepto o partida, cualquiera que sea el nombre con el que se le denomine, cuyo importe no se encontraba registrado o reconocido en cualquiera de las cuentas del capital contable del estado de posición financiera en la sociedad escidente aprobado para la escisión.

Cabe señalar que, si se considera que existe enajenación en una escisión, se deberá calcular la ganancia derivada de la enajenación de los bienes para efectos de la LISR y del precio de enajenación conforme a la LIVA, por lo que se podrían determinar cantidades a cargo.



En el caso en que surjan nuevas partidas en el capital contable de las escindidas o escidente que no se encontraran reconocidos en el capital contable aprobado para la escisión, la responsabilidad solidaria en las sociedades escindidas será ilimitada en lugar de limitarlo al valor del capital de las escindidas al momento de la escisión.

### **NUEVOS SUPUESTOS EN QUE LA AUTORIDAD FISCAL PODRÁ CANCELAR LOS CERTIFICADOS DE SELLO DIGITAL Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN EN CASOS DE RESTRICCIÓN EN SU USO**

Se agregan dentro de los supuestos en los que la autoridad fiscal podrá cancelar directamente el certificado de sello digital, los siguientes:

- 1) Cuando se detecte que el contribuyente emisor de CFDI no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas<sup>3</sup> en tales comprobantes y, por tanto, se encuentra definitivamente en la lista que publique el SAT en el DOF.
- 2) Detecten que se trata de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en el listado que publique el SAT para tales efectos.

En ambos supuestos, en 2019 se restringía el uso de los certificados de sellos digital.

También, se amplía de tres a diez días el plazo con que cuenta el SAT para dar a conocer la resolución sobre si es posible obtener nuevos certificados de sellos digital a quienes hayan subsanado las irregularidades detectadas que originaron la cancelación de los sellos, contado a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la solicitud correspondiente.

Para los casos en que los certificados de sello digital se restrinjan, se le otorga al contribuyente un plazo no mayor de cuarenta días hábiles, para que presente la solicitud de aclaración a través del procedimiento correspondiente, en el que se subsanen las irregularidades presentadas. Después de vencido el plazo, se procede a la cancelación de sellos.

---

<sup>3</sup> Empresa que Factura Operaciones Simuladas (EFOS)



Cabe destacar que algunos de los casos en los que se puede restringir el uso de los sellos son cuando existan diferencias entre los ingresos declarados y facturados, o las retenciones pagadas no concuerden con los CFDI emitidos.

## **CAMBIOS EN LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN**

### Contribuyentes no localizados

Aquellos contribuyentes que se encuentren como no localizados ante el RFC, o bien, su domicilio fiscal tenga dicho estatus, que soliciten la devolución de un saldo a favor, su solicitud se tendrá por no presentada. Lo anterior generará que no se considere como gestión de cobro que interrumpa la prescripción de la obligación de devolver.

### Plazo para emitir resolución de procedencia en solicitud de devolución por las que se haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación

El plazo para emitir la resolución de procedencia de los saldos a favor por los cuales la autoridad fiscal tenga que iniciar las facultades de comprobación, pasa de 10 a 20 días hábiles una vez terminado el plazo de 90 o 180 días, dependiendo si se requirió información a terceros relacionados. Lo anterior solo es aplicable para las solicitudes de devolución por las que se inicien facultades de comprobación a partir de 2021.

## **RESPONSABLES SOLIDARIOS POR OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE CONSTITUYAN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS**

Se agregan como responsables solidarios a las empresas residentes en México o a los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, por las operaciones que lleven a cabo sus partes relacionadas residentes en el extranjero y que dichas actividades constituyan un establecimiento permanente en México. La responsabilidad no excederá de las contribuciones que, con relación a tales operaciones hubiera causado dicho residente en el extranjero como establecimiento permanente en el país.



### **MAYOR ALCANCE EN EL AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE SOCIOS O ACCIONISTAS**

Se amplía la obligación de presentar el aviso de actualización de socios o accionistas cuando también se tengan modificaciones o incorporación respecto de asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen.

### **POSIBILIDAD UNILATERAL POR PARTE DE LA AUTORIDAD FISCAL DE SUSPENDER O DISMINUIR OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**

Se otorga a la autoridad fiscal la posibilidad de suspender o disminuir las obligaciones de los contribuyentes cuando se confirme en sus sistemas o con información proporcionada por otras autoridades o por terceros que no han realizado alguna actividad en los tres ejercicios previos.

### **REQUISITOS ADICIONALES PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN EN EL RFC**

Se eleva a rango de ley, pues ya se establecían en las fichas de trámite de la RMF 2020, los requisitos para presentar los avisos de cancelación en el RFC por liquidación, cese total de operaciones o fusión de sociedades consistentes en:

- a) No estar sujeto al ejercicio de facultades de comprobación, ni tener créditos fiscales a su cargo.
- b) No encontrarse incluido en los listados a que se refieren los siguientes artículos:
  - 69 → Contribuyentes con créditos fiscales firmes; no localizados; que cuenten con sentencia condenatoria ejecutoria respecto a la comisión de un delito fiscal; créditos fiscales incosteables; créditos fiscales condonados; empresas que deducen comprobantes que amparan operaciones inexistentes.
  - 69-B → empresas que emiten comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes



- 69-B Bis de este Código → empresas que transmitieron indebidamente el derecho a disminuir pérdidas fiscales
- c) Que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, concuerden con los señalados en los CFDI, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

### **ELEVA A RANGO DE LEY LA OBLIGACIÓN DE EMITIR LOS CFDI CON COMPLEMENTOS DE PAGO**

Desde que surgió la obligación de emitir los CFDI con complemento de pago en los pagos diferidos, se le cuestionó a la autoridad fiscal respecto del fundamento legal para solicitarlo, pero no se tuvo la claridad suficiente, por lo que a partir del ejercicio 2021 se establece en el CFF la obligación de requerirlos por parte de la persona que efectúa el pago.

### **RESGUARDO DE LA CONTABILIDAD**

Se establece que deberá conservarse por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate (en el caso de la asociación en participación), la información y documentación necesaria para implementar los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias contenidos en los tratados para evitar la doble tributación.

Tratándose de las actas de asamblea en las que se haga constar el aumento de capital social, además se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras, en los casos en que el aumento de capital haya sido en numerario o bien, los avalúos correspondientes en caso de que el aumento de capital haya sido en especie o con motivo de un superávit derivado de revaluación de bienes de activo fijo.

Los aumentos por capitalización de reservas o de dividendos, adicionalmente se deberán conservar las actas de asamblea en las que consten dichos actos, así como los registros contables correspondientes.





En los aumentos por capitalización de pasivos, adicionalmente se deberán conservar las actas de asamblea en las que consten dichos actos, así como el documento en el que se certifique la existencia contable del pasivo y el valor correspondiente del mismo. Dicha certificación deberá contener las características que para tal efecto emita el SAT mediante reglas de carácter general.

Las actas en las que se haga constar la disminución de capital social mediante reembolso a los socios, además se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras en los que conste dicha situación.

Respecto de las actas en las que se haga constar la fusión o escisión de sociedades, además se deberán conservar los estados de situación financiera, estados de variaciones en el capital contable y los papeles de trabajo de la determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta y de la cuenta de aportación de capital, correspondientes al ejercicio inmediato anterior y posterior a aquél en que se haya realizado la fusión o la escisión

Tratándose de las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta al distribuir dividendos o utilidades, además se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras en los que conste dicha situación.

Lo anterior también deberá ser proporcionado en el caso de ejercicio de facultades de comprobación en las que sea necesaria su entrega, como lo es, por ejemplo, la revisión de un reembolso de capital pago de dividendos, entre otros.

## ASISTENCIA Y DIFUSIÓN FISCAL

Se modificó el artículo 33, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, para especificar que las autoridades fiscales pueden proporcionar asistencia no únicamente a contribuyentes respecto de determinadas obligaciones fiscales, sino a la ciudadanía en general.

Adicionalmente, se adicionó un inciso i) en la citada fracción I del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación para incluir una nueva facultad para las autoridades fiscales, consistente en difundir asistencia a los contribuyentes y darles a conocer en forma periódica parámetros específicos respecto a la utilidad, conceptos



deducibles o tasas efectivas de impuesto sobre la renta, con el fin de que estos puedan cumplir con mayor certidumbre y en un entorno de cumplimiento preventivo y cooperativo con sus obligaciones fiscales.

De igual forma se le faculta a realizar programas de cumplimiento voluntario para informar a los contribuyentes, a su representante legal y en el caso de las personas morales, a sus órganos de dirección, cuando detecte supuestos de riesgo con base en los parámetros señalados en el párrafo anterior, sin que se considere que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación. Dichos programas no son vinculantes y, se desarrollarán conforme a las reglas de carácter general que emita dicho órgano desconcentrado.

De igual forma, se adicionó la fracción IV al artículo 33 del Código Fiscal de la Federación con el objetivo de promover el cumplimiento voluntario en la presentación de las declaraciones y de que el contribuyente pueda corregir su situación fiscal a través de propuestas de pago, declaraciones prellenadas, comunicados sobre inconsistencias o comportamientos atípicos sin que se considere ejercicio de facultades de comprobación.

En realidad, el SAT ya efectuaba esas actividades como una práctica constante, sin que existiera su regulación en el Código Fiscal de la Federación.

### **MEDIDAS DE APREMIO**

La reforma al artículo 40 de la fracción III del Código Fiscal de la Federación, en concordancia con la del 40-A del mismo ordenamiento legal, es de especial interés, ya que especifica que en el caso de la medida de apremio de aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes, se hace extensiva a los terceros relacionados con los contribuyentes y/o responsables solidarios, cuando éstos impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de las facultades de la autoridad fiscal.

Es decir, que se aclarar la procedencia de la aplicación de la medida de apremio si los terceros relacionados con contribuyentes y/o responsables solidarios impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de las facultades de la autoridad fiscal.



Señala la exposición de motivos de esta reforma que: *“La intención de la modificación es que ese tipo de terceros también puedan ser sujetos de aseguramiento precautorio y, bajo esta condición, apoyen a la autoridad fiscal en el ejercicio de sus atribuciones y se eliminen esas malas prácticas que dañan al fisco federal. [...] Así, la posibilidad jurídica de que la autoridad fiscal decrete legítimamente el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente depende de la actitud del propio contribuyente, responsable solidario o tercero con ellos relacionado. En este sentido, mientras éstos no incurran en las conductas establecidas en el precepto legal de que se trata, la autoridad no podrá válidamente decretar dicho aseguramiento. Lo anterior garantiza la constitucionalidad de la medida.”*

Por otro lado, se reformó el artículo 40-A del Código Fiscal de la Federación que regula específicamente la forma en cómo se desarrolla el procedimiento del aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, y su orden de aplicación, entre otros.

Así, el orden de prelación, de aseguramiento precautorio de bienes o de la negociación, señala como primer lugar a los depósitos bancarios y siguiendo en el orden las cuentas por cobrar, acciones, bonos, cupones vencidos, etcétera; dinero y metales preciosos; bienes inmuebles; bienes muebles; la negociación del contribuyente; así como los derechos de autor y obras artísticas, colecciones científicas y joyas, entre otros. Antes de esta reforma, el aseguramiento de depósitos bancarios era la opción sexta en el orden, siendo las más común de aplicación de las medidas.

Es de hacerse notar que la reforma introduce un supuesto legal de aplicación<sup>4</sup> del aseguramiento sobre los depósitos bancarios y otros instrumentos de valor cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados

---

<sup>4</sup> Los demás supuestos son: Cuando no puedan iniciarse o desarrollarse las facultades de las autoridades fiscales derivado de que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados no sean localizados en su domicilio fiscal, desocupen o abandonen el mismo sin presentar el aviso de cambio correspondiente al registro federal de contribuyentes, hayan desaparecido o se ignore dicho domicilio.



“hubiesen sido sancionados en dos o más ocasiones por la comisión de alguna de las infracciones a que se refiere la fracción I del artículo 85<sup>5</sup> de este Código...”.

Consideramos que por un lado esta adición es redundante y violatoria de derechos humanos como lo es del principio de presunción de inocencia. La razón de nuestra aseveración es que, con esta posibilidad, sin necesidad del acta en el que se haga constar la desocupación del domicilio fiscal, pero con el antecedente en expediente de que la persona contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado ya fue sancionado dos o más veces por la comisión de alguna infracción de esa naturaleza, procederá directamente el aseguramiento de depósitos bancarios. Claro está que la exposición de motivos es enfática en señalar que la razón de las medidas es sobre todo por la presencia inexistencia de personas con actividades simuladas.

Incluso, la exposición de motivos de esta reforma expresa: *“ello considerando que ante la reiteración de las conductas omisivas es evidente la intención del contribuyente, responsable solidario o tercero con ellos relacionado de obstaculizar el ejercicio de las facultades de comprobación.”*

De igual forma, en el artículo 40-A, se adiciona un inciso d) a la fracción I, que establece la posibilidad de realizar el aseguramiento precautorio de los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas que no tengan adheridos marbetes o precintos, éstos sean falsos o se encuentren alterados, así como de los marbetes o precintos que tenga en su poder el contribuyente respecto de los cuales no se acredite su legal posesión.

A su vez, se adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 40-A del Código Fiscal de la Federación, en el que se establece que las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo en ningún caso pueden negar a los contribuyentes la información sobre la autoridad que ordenó la práctica del aseguramiento.

Con la reforma se prevé aplicar en forma supletoria las normas relativas al Embargo previsto en la Sección II del Capítulo III del Título V del Código Fiscal de la Federación en lo que no contravengan lo dispuesto en el artículo 40-A al que nos hemos referido.

---

<sup>5</sup> Oponerse a la práctica de la visita en el domicilio fiscal. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades, no proporcionar la contabilidad o parte de ella y en general los elementos que se requieran para el ejercicio de facultades de comprobación.”



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

Los procedimientos de aseguramiento precautorio de bienes o de la negociación de los contribuyentes o responsables solidarios y de levantamiento del mismo, pendientes de resolución a la entrada en vigor de las reformas, continuarán sustanciándose conforme al procedimiento que prevé el artículo 40-A del CFF vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

### ACUERDOS CONCLUSIVOS.

El procedimiento de adopción del acuerdo conclusivo fue modificado en su plazo ya que a partir de la entrada en vigor de la reforma, el acuerdo conclusivo se podrá promover en cualquier momento a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta dentro de los veinte días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso y siempre que la autoridad revisora haya hecho una calificativa de hechos u omisiones.

De igual forma, se excluye la posibilidad de adoptar un acuerdo conclusivo en los siguientes casos:

- I. Respecto a las facultades de comprobación que se ejercen para verificar la procedencia de la devolución de saldos a favor o pago de lo indebido,
- II. Respecto del ejercicio de facultades de comprobación a través de compulsas a terceros en términos de las fracciones II, III o IX del artículo 42 de este Código.
- III. Respecto de actos derivados de la cumplimentación a resoluciones o sentencias.
- V. Tratándose de contribuyentes EFOS.

### SANCIONES Y DELITOS FISCALES.

El artículo 75 del CFF, prevé las reglas de fundamentación y motivación de la resolución que imponga sanciones o multas a los contribuyentes, por la comisión de infracciones. Con la reforma se destaca el hecho de considerar como agravante de



la conducta infractora los supuestos relacionados con “precios de transferencia” en que el contribuyente:

- a) No obtenga y conserve documentación de operaciones celebradas con partes relacionadas residentes en el extranjero.
- b) Personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas y no determinen sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas.
- c) No presente declaraciones anuales informativas de partes relacionadas cuando se encuentren obligadas.
- d) Personas físicas, que no determinen sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas cuando celebren operaciones con partes relacionadas.
- e) No conserven documentación respecto de operaciones celebradas con partes relacionadas residentes en el extranjero, cuando sus ingresos no excedan de \$13,000,000.00.
- f) Las empresas multinacionales que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero que no cumplan con sus obligaciones fiscales.
- g) Las empresas multinacionales que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero que no sigan los métodos previstos en el Código Fiscal de la Federación.

Se disminuye el término para obtener el beneficio de la reducción del 20% en el pago del monto de las multas, pasando de 45 días a 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación.

Se adicionó el artículo 90-A del CFF que prevé la imposición de multas de \$500,000.00 a \$1'000,000.00 a los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones en México que no cumplan, en un plazo máximo de cinco días, con la orden de bloquear el acceso al servicio digital del proveedor de dichos servicios.

En el tipo penal de Delito de Contrabando previsto en el artículo 103 del CFF, se agregó el de la omisión de retornar, transferir o cambiar de régimen aduanero las mercancías importadas temporalmente, lo que significa que, de ser considerada esa conducta una omisión simple sancionada con multas los contribuyentes que realizan importaciones temporales deberán tener especial cuidado de sus operaciones de régimen aduanal de importación temporal so pena de configurar el delito de contrabando.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

## CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CFCDMX)

La Gaceta Oficial de la Ciudad de México publicó el 21 de diciembre de 2020, diversas reformas al Código Fiscal de la Ciudad de México (CFCDMX) que entraron en vigor el 1 de enero de 2021, que por su importancia comentamos las siguientes:

### PREFERENCIA DE TRÁMITES EN VÍA ELECTRÓNICA.

Para la presentación de promociones, trámites, informes, avisos, declaraciones, manifestaciones y otras obligaciones, se da preferencia a la forma de su envío vía medios electrónicos o magnéticos conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

### CONSIGNACIÓN DE PAGO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Se regula el procedimiento de consignación de pago ante la negativa de la autoridad fiscal de recibir pagos de contribuciones, para realizarse a través de medios electrónicos.

Una vez aceptada la consignación por parte del Tribunal, el medio electrónico utilizado proporcionará al contribuyente el formato a través del cual, se hace efectiva la consignación con el depósito de los recursos ante los auxiliares de Tesorería habilitados para tal fin.

### DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.

Para efectos de la obligación del dictamen, se ajustan cantidades de la siguiente forma:

**Impuesto Predial.-** El importe es una cantidad superior a \$30,496,630.00

**Agua.-** Se ajusta el importe de consumo en el año calendario anterior a aquel que se dictamina:



- 1.- Quien haya consumido por una o más tomas de uso no doméstico o mixto más de 300 m<sup>3</sup> de agua bimestral promedio, o en su caso;
- 2.- Cuando se trate de una o más tomas de uso doméstico, se haya consumido más de 1000 m<sup>3</sup> de agua bimestral promedio; en este último caso siempre que el inmueble donde se encuentre instalada dicha toma o tomas de agua, se haya otorgado en uso o goce temporal, total o parcialmente.

Consideramos que la condición de que el inmueble se encuentre regido por un contrato en el que se otorgue el uso o goce temporal de éste, es una situación ajena al consumo del agua que bien puede implicar una violación constitucional en la integración del tipo legal de la obligación fiscal.

**Hospedaje.-** Se ajusta la cantidad de percepción de contraprestación de los servicios al importe de \$11,749,809.00

Se adicionó el artículo 58-Bis, en el que se señala que quienes dictaminen no serán sujetos de facultades de comprobación por los ejercicios dictaminados. Sin embargo, la autoridad fiscal podrá ejercer sus facultades de comprobación en caso de que se encuentren diferencias a cargo de los contribuyentes y/o se observen irregularidades en el dictamen.

#### **DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR CATASTRAL DE INMUEBLES.**

Se adicionó la posibilidad de determinar la presuntiva del valor catastral de un inmueble, teniendo como herramienta la información contenida en los sistemas con que cuenta la autoridad.

#### **DESCUENTOS O BENEFICIOS EN PAGOS.**

En el ejercicio 2021, se prevén los descuentos siguientes:

**Impuesto Predial.-** Pago en forma anticipada se tiene derecho a una reducción del 10% si se efectúa el pago de los seis bimestres en el mes de enero y del 6% si se realiza en el mes de febrero del año que se trate. Continúa la reducción a población vulnerable y condonación el que se dará a conocer a más tardar el 15 de enero.





El 29 de enero de 2021 se emitirá un programa de condonación de impuesto predial a propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños estructurales por grietas y/o hundimientos diferenciados y con opinión técnica.

**Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.-** Se otorga una reducción equivalente al 50% del impuesto, únicamente en el caso de que la adquisición se derive de una sucesión por herencia.

**Agua.-** Se continúa con la reducción y condonación a partir del 2016 en el pago de agua para población cuyo suministro haya sido insuficiente para satisfacer las necesidades básicas y haya recibido agua por tandeo. También habrá condonación de pago de derechos, multas y recargos por regularización de toma clandestina de agua o drenaje de uso doméstico y mixto.

**Tenencia o Uso de vehículos.-** Se prevén subsidios para personas físicas y morales sin fines de lucro del 100% por vehículos con valor hasta de \$250,000.00

**Derechos por actas de defunción.-** En caso de declaratoria de emergencia sanitaria o desastre natural emitido por autoridad competente de la CDMX, se exceptúa el pago de derechos por la expedición de la primer copia certificada del acta de defunción, cuando la causa o enfermedad del deceso esté directamente relacionada con la emergencia o el desastre.

**Atención a víctimas de delitos.-** No se pagará el derecho de publicaciones en la Gaceta Oficial de la CDMX y si se trata de publicaciones ordenadas por los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la CDMX, tendrán una reducción del 50% en el pago.

### **OBLIGACIÓN PARA SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS.**

Se adicionó el artículo 156 Bis, en el que se obliga a las personas físicas o morales que contraten o subcontraten independientemente de la forma en que se denominen los servicios proporcionados o si la erogación por concepto de remuneración del trabajo lo realiza por conducto de otra, para presentar ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX, un aviso dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se celebre el contrato o se realizan modificaciones a éste.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

El aviso deberá anexar el contrato e informar sobre el número de trabajadores que presten los servicios correspondientes, así como la denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del contratista.

Consideramos que esta obligación es de supuestos con significados amplios y por lo mismo ambiguos, tomando en cuenta que sobre la definición cualquier tipo de contratación de servicios debe ser materia del aviso, aunque más adelante el artículo da a entender, en la información a proporcionar, que sólo se refiere a trabajadores que prestan el servicio, para acotarlo al outsourcing.

El aviso deberá ser presentado a los treinta días naturales siguientes de la entrada en vigor del Decreto al que nos hemos referido, respecto de los contratos vigentes al 01 de enero de 2021, independientemente de la fecha de celebración o modificación de los mismos.

#### **PÉRDIDA DE BENEFICIOS Y NUEVA REGULACIÓN.**

Se prevé que cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios previstos por el Código Fiscal de la CDMX a petición del contribuyente y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejará sin efectos los beneficios otorgados. Se prevé la posibilidad de desistirse de los recursos y juicios y tramitar un convenio de conciliación para obtener incluso condonación del 100% de multas y recargos.

Se introduce en el Código Fiscal de la CDMX, el Procedimiento Resarcitorio en Línea el cual aún deberá iniciarse su desarrollo e implementación.

Estamos a sus órdenes para cualquier comentario y aprovechamos la oportunidad para enviarles nuestros mejores deseos para este año 2021.

Atentamente,